



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 30 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Informe N° 032-2024-GAF/MDNC, de fecha 29 de enero de 2024, Informe N° 22-2024-OC/MDNC, de fecha 29 de enero de 2024, Carta N° 023-2024-OFIC. -RR. HH/MDNC, de fecha 25 de enero de 2024, Carta N° 327-2023-GM/MDNC, de fecha 20 de diciembre de 2023, Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2023-GM/MDNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, de conformidad al inciso f) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la Entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);



Que, así mismo, respecto al pago de vacaciones trucas el numeral 8.5 del Artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala: *Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;*



Que, el derecho de descanso vacacional mediante Régimen CAS, se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (Servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas;



Que, mediante Carta N° 327-2023-GM/MDNC, de fecha 20 de diciembre de 2023, se le comunica que el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 024-2023-GM/MDNC, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023, y no será renovado, conforme faculta el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado D.S. N° 75-2008-PCM y por motivos presupuestales.

Que, con carta N° 023-2024-OFIC.-RR.HH/MDNC, de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la revisión y trámite de la planilla de vacaciones trucas del ex servidor LEYDER ROHALDO CHUQUI GARCIA, conforme a lo establecido en el Artículo 8° Numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (dozavos y treintavos según meses o días trabajos) que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849;

Que, mediante informe N° 22-2024-OC/MDNC, de fecha 29 de enero de 2024, la Oficina de Contabilidad, manifiesta que procedió a la revisión de la planilla de vacaciones trucas del ex servidor LEYDER ROHALDO CHUQUI GARCIA, bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS, a la vez, da la conformidad para continuar con el trámite correspondiente para el pago de vacaciones no gozadas y trucas;

Que, a través del informe N° 032-2024-GAF/MDNC, de fecha 29 de enero de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a este despacho que se reconozca mediante acto resolutivo el pago de vacaciones no gozadas y trucas del ex servidor LEYDER ROHALDO CHUQUI GARCIA, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS;

Que, en atención a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la conformidad de la Oficina de Contabilidad, lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación

Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, corresponde el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del ex servidor LEYDER ROHALDO CHUQUI GARCIA, bajo el Decreto Legislativo N° 1057;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el monto total de vacaciones truncas del ex servidor LEYDER ROHALDO CHUQUI GARCIA, bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS, por la suma de S/ 467.25 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Con 25/100 soles), conforme a lo establecido Artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, según el siguiente detalle:

RESUMEN DE PLANILLA

COSTO DE PLANILLA-----	S/ 375.00
APORTE ESSALUD 9%-----	S/ 92.25
TOTAL	S/467.25

RESUMEN DE DESCUENTOS VACACIONES TRUNCAS	
AFP – ONP	S/ 43.88
TOTAL, DESCUENTOS	S/ 43.88

LIQUIDO A RECIBIR VACACIONES TRUNCAS:
S/ 331.12 (Trecientos Treinta y Uno Con 12/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL